



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 312 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 07 NOV 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional Nº 047-2021-GRA/GGR de fecha 26 de enero de 2021, aprobado por el Abogado Frank Alejandro Cerna Toledo - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; la Resolución Gerencial General Regional Nº 247-2021-GRA/GGR de fecha 23 de julio de 2021, aprobado por el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash; la Resolución Gerencial General Regional Nº 369-2021-GRA/GGR de fecha 13 de octubre de 2021, aprobado por el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; la Resolución Gerencial General Regional Nº 367-2021-GRA/GGR de fecha 13 de octubre de 2021, aprobado por el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; la Carta Nº 070-2021-CHI/RLC de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por el Sr. Leoncio Gómez Anaya - representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS; el Informe Nº 264-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO con fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra; el Informe Legal Nº 008-2022-GRA/GRAJ con fecha 07 de enero de 2022, emitido por el Abogado Leovardo Billi Lavado Rosales - Gerente Regional de Asesoría Jurídica; la Carta Nº 014-2022-CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS de fecha 01 de abril de 2022, emitido por el Sr Leoncio Gómez Anaya - representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS; el Memorándum Nº 3020-2022-GRA/GRI de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; la Carta Nº 1191-2022-GRA/GRI de fecha 29 de abril de 2022, emitido por el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura; la Carta Nº 025-2022-CHI/RLC de fecha 13 de mayo de 2022, emitido por el Sr. Leoncio Gómez Anaya - representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS; el Informe Nº 188-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra; el Memorándum Nº 02604-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 05 de julio de 2022, emitido por el C.P.C. Ciro Camarena Hilario - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal Nº 640-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 727-2022-GRA/GGR de fecha 01 de setiembre de 2022, emitido por el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; el Informe Nº 377-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 23 de setiembre de 2022, emitido por el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra; el Informe Legal Nº 938-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS conformado por el Sr. Antonio Rincón Meléndez, y la Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ÉDISON E.I.R.L., suscribieron el Contrato Nº 021-2020-GRA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. Nº 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH"; quienes designan como representante común del Consorcio al Sr. Leoncio Gómez Anaya, teniendo un monto contractual de S/ 179,438.04 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho con 04/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 047-2021-GRA/GGR de fecha 26 de enero de 2021, el Abogado Frank Alejandro Cerna Toledo - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, en el marco del Contrato N° 095- 2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", cuya vigencia será computable del 01 de mayo al 02 de junio de 2021;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2021-GRA/GGR de fecha 23 de julio de 2021, el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash aprueba la prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 en el marco del Contrato N°095-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, que comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 369-2021-GRA/GGR de fecha 13 de octubre de 2021, el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO HUALCAN a cargo de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH"; en el marco del Contrato N° 095- 2020-GRA de fecha 18 de setiembre de 2020, y en consecuencia otorgar un plazo de veintiún (21) días calendario, computados desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 16 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 367-2021-GRA/GGR de fecha 13 de octubre de 2021, el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el CONSORCIO HUALCAN a cargo de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", materia del Contrato N° 095-2020-GRA y, en consecuencia otorgar un plazo de treinta y dos (32) días calendario, computados desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Carta N° 070-2021-CHI/RLC de fecha 29 de noviembre de 2021, el Sr Leoncio Gómez Anaya - representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la incorporación de mayor prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, la cual fue reformulada y subsanada la observación, en virtud a las ampliaciones de plazo y el Adicional de Obra N° 01 aprobadas por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 264-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 22 de diciembre de 2021, el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra emite su pronunciamiento sobre la solicitud de incorporación de mayor prestación de servicio de consultoría para la supervisión de obra, recomendando derivar al área de Asesoría Técnica Legal para su pronunciamiento correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 008-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de enero de 2022, el Abogado Leovardo Billi Lavado Rosales - Gerente Regional de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la opinión legal sobre la solicitud de mayor prestación de servicio de consultoría, concluyendo que no corresponde reconocer la prestación adicional en tanto la supervisión no cumpla con efectuar la reducción de la tarifa señalada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Carta N° 014-2022-CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS de fecha 01 de abril de 2022, el Sr Leoncio Gómez Anaya - representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS remite su pronunciamiento de contradicción y reconsideración a la no aprobación de la solicitud de mayor prestación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH"; al respecto, el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino Coordinador de Obra, con Informe N° 118-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 06 de abril de 2022, remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el informe de pronunciamiento, contradicción y reconsideración a la no aprobación sobre la solicitud de mayor prestación de servicio de consultoría para la supervisión de obra, mencionando que de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2021-GRA/GGR de fecha 26 de enero de 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, motivada por la demora de la absolución de consultas de la misma, lo que indica que durante el tiempo



17 NOV 2022

ANCASH
AL

de dicha demora no se ejecutó actividades en la obra, siendo que el cálculo de mayores prestaciones podría estar sujeto a la participación del Jefe de Supervisión y a los gastos estrictamente incurridos y acreditados en el periodo materia de Ampliación de Plazo, derivando una reducción en la tarifa de dichos servicios, así como en la Ampliación de Plazo N° 03; en consecuencia, tendría que sustentar la supervisión las actividades que realizó ante la demora de la consulta;

Que, con Memorandum N° 3020-2022-GRA/GRI de fecha 21 de abril de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo para la opinión legal, respecto a la contradicción y reconsideración a la no aprobación de la solicitud de mayor prestación de los servicios de consultoría de obra, en virtud al Informe Legal N° 008-2022-GRA/GRAJ; en atención a ello, la abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 272-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de abril de 2022, emite opinión legal, concluyendo que no procede emitir pronunciamiento a la solicitud de reconsideración presentada por el representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS contra la decisión de la Entidad, respecto a la improcedencia de la prestación adicional solicitada, por cuanto la normatividad de Contrataciones del Estado no contempla dicho recurso para impugnar la decisión de la Entidad;

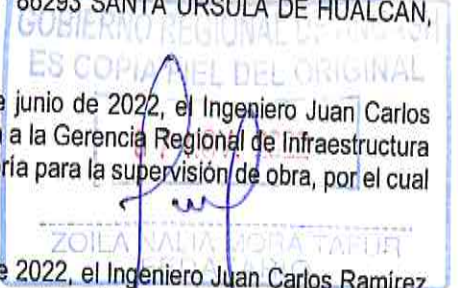
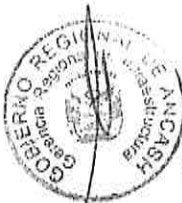
Que, a través de la Carta N° 1191-2022-GRA/GRI de fecha 29 de abril de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura remite al CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS la respuesta a la solicitud de contradicción y reconsideración a la no aprobación de mayor prestación del servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH";

Que, mediante Carta N° 025-2022-CHI/RLC de fecha 13 de mayo de 2022, el Sr Leoncio Gómez Anaya - representante común del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS reitera y solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la mayor prestación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", concluyendo que el Coordinador de Obra mediante los Informes N° 264-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO, Informe N° 272-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO, Informe N° 070-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO e Informe N° 118-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO, no muestra el interés en responder al pronunciamiento de la supervisión, usando el mismo argumento sin sustento en todos los informes mencionados, para cuyo efecto adjunta el Informe 002-2022 CHI/RLC de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual también concluye que se realizó la reformulación de la solicitud de incorporación de mayor prestación de consultoría para la supervisión de obra, habiéndose realizado la cuantificación en función de las causales para la prestación Adicional de supervisión y la reducción de la tarifa, de acuerdo a las partidas ejecutadas durante el periodo de ampliación; por lo tanto, solicita la incorporación de la mayor prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra por el monto de S/ 44,165.71 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 71/100 soles) incluido IGV;

Que, con Informe N° 188-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 26 de mayo de 2022, el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realiza su pronunciamiento reiterativo sobre la solicitud de mayor prestación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH";

Que, a través del Informe N° 1876-2022-GRA-GRI/SGSLO con fecha 01 de junio de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura el trámite para la aprobación de mayores prestaciones de servicio de consultoría para la supervisión de obra, por el cual otorga la conformidad a lo aprobado por el Coordinador de Obra;

Que, mediante Informe N° 2360-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 10 de junio de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Ramírez Muro - Subgerente de Estudios de Inversiones remite al Ing. Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura el informe de mayor prestación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", señalando que el formato 8A se encuentra registrado y actualizado; al respecto, la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorandum N° 4810-2022-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI, de fecha 20 de junio de 2022, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la modificación y Certificación de Crédito Presupuestario para la atención de adicional de servicio de supervisión de obra del referido proyecto;



Que, a través del Memorándum N° 02604-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 05 de julio de 2022, el C.P.C. Ciro Camarena Hilario - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003383 por el importe de S/ 44,165.71 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 71/100 soles), a fin de atender el pago de la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la referida obra;

Que, mediante Memorándum N° 5321-2022-GRA/GRI de fecha 08 de julio de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo referente a la solicitud de pago de mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", a fin de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 640-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de agosto de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que deviene en procedente disponer la aprobación de la solicitud del pago de mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", por un monto ascendente a S/ 44,165.71 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 71/100 soles), siendo que esta ha sido evaluada por el área técnica pertinente de la Entidad, quienes además han expresado su conformidad;

Que, mediante Informe N° 405-2022-GRA/GRI de fecha 26 de agosto de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional el expediente administrativo, adjuntando el proyecto de Resolución Gerencial General Regional referente a la solicitud de pago de mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de la citada obra;

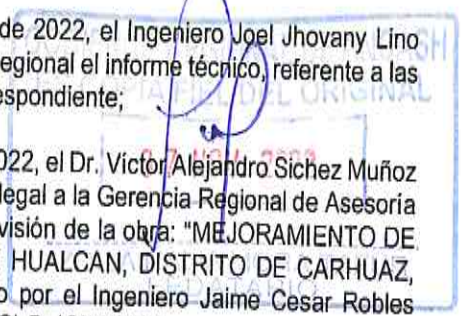
Que, con Memorándum N° 727-2022-GRA/GGR de fecha 01 de setiembre de 2022, el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash, remite las recomendaciones sobre incumplimiento de Contrato, indicando que el Ingeniero Alberto Wilfredo Gamarra Ramírez - Jefe de Supervisión del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS ha presentado servicios simultáneamente en dos obras, por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura aplicar las penalidades conforme a Ley, y de corresponder la sanción a través del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Informe N° 351-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 07 de setiembre de 2022, el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra, emite su pronunciamiento sobre el incumplimiento de Contrato del supervisor, y solicitud de mayor prestación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra en comento, concluyendo, que de acuerdo al Informe N° 255-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO se recomienda la aplicación de la máxima penalidad por otras penalidades de acuerdo al Contrato N° 21-2020-GRA por un monto de S/ 17,943.80 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y tres con 80/100 soles), motivo por el cual ya no se podría penalizar más por haber llegado a la máxima penalidad del diez por ciento (10%), siendo que el primer traslape es de noventa y seis (96) días calendario, y el segundo traslape de diecisiete (17) días calendario, habiendo surgido dentro del plazo contractual de la supervisión; por lo tanto, recomienda derivar a la Gerencia General Regional, para tu trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 451-2022-GRA/GRI de fecha 13 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional el informe técnico, referente a las recomendaciones vertidas por su despacho, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 772-2022-GRA/GGR de fecha 14 de setiembre de 2022, el Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz - Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sobre mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", de acuerdo a lo informado por el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra, mediante Informe N° 351-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO;

Que, mediante Memorándum N° 1123-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de setiembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe



ampliatorio respecto al Memorandum N° 727-2022-GRA/GGR y Memorandum N° 772-2022-GRA/GGR, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 377-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de fecha 23 de setiembre de 2022, el Ingeniero Jaime Cesar Robles Celestino - Coordinador de Obra, remite su pronunciamiento sobre la solicitud de informe ampliatorio, referente a la mayor prestación de servicios de consultoría para la supervisión de la referida obra, quien concluye mencionando los documentos precedentes; por lo que recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Memorandum N° 8109-2022-GRA-GRI de fecha 28 de setiembre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez - Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el informe ampliatorio del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH"; a fin de proseguir con el trámite correspondiente, ello en mérito al Informe N° 3781-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Informe Legal N° 938-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de octubre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite su opinión, confirmando lo señalado en el Informe Legal N° 640-2022-GRA/GRAJ, APROBANDO la solicitud del pago de mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", por un monto ascendente a S/ 44,165.71 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 71/100 soles), siendo que esta ha sido evaluada por el área técnica pertinente de la Entidad, quienes además han expresado su conformidad, por lo que resulta oportuno aprobar mediante acto resolutivo, sin embargo recomienda cumpla con lo señalado en el numeral 259.1 del artículo 259° obligación de informar sobre supuestas infracciones señala: "El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio, (...), 259.3 "Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta";

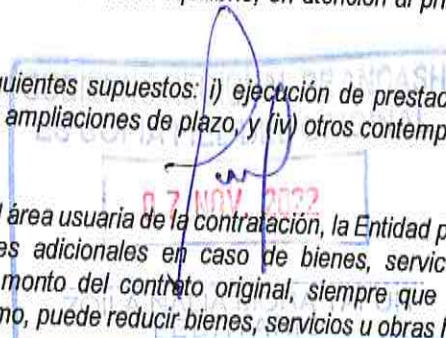
Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° señala lo siguiente:

Numeral 34.1. "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Numeral 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".

Numeral 34.3. "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Numeral 34.6. "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.



Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".

Numeral 34.7. "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3".

Que, asimismo, es preciso señalar lo establecido en los artículos 186° y 187° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

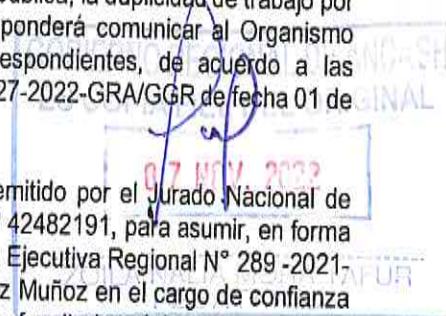
Artículo 186° (Inspector o Supervisor de Obras), Numeral 186.1. "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Artículo 187° (Funciones del Inspector o Supervisor), Numeral 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Que, de la revisión de los antecedentes, se puede evidenciar que el presente caso versa sobre mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", solicitado por el CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS, el cual se da como consecuencia de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03, y de la prestación Adicional a favor del ejecutor de obra, teniendo un total de ochenta y seis (86) días calendario, de los cuales el CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS solamente puede solicitar las mayores prestaciones en un límite del quince por ciento (15%) del monto total del presupuesto contractual, tal como lo establece el numeral 34.6 de la normatividad antes descrita; siendo así, el Contratista solo puede solicitar un monto de S/ 26,915.71 (Veintiséis mil novecientos quince con 71/100 soles), con una incidencia del quince por ciento (15%); además de ello, por las prestaciones adicionales de obra la Supervisión ha solicitado un monto de S/ 17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), estableciéndose un monto total de S/ 44,165.71 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 71/100 soles);

Que, asimismo, se tiene la evaluación por parte del Coordinador de Obra mediante los Informes N° 188-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO, e Informe N° 377-2022/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO, así también el pronunciamiento de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe N° 1876-2022-GRA-GRI/SGSLO, quienes han expresado su conformidad; aunado a ello se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 640-2022-GRA/GRAJ, e Informe Legal N° 938-2022-GRA/GRAJ; por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente; no obstante a ello, es preciso señalar que al haberse detectado mediante el sistema de INFOBRAS, Sistema Web de la Contraloría General de la República, la duplicidad de trabajo por parte del Jefe de Supervisión del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS, corresponderá comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las acciones correspondientes, de acuerdo a las recomendaciones por parte de la Gerencia General Regional con Memorandum N° 727-2022-GRA/GGR de fecha 01 de setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de pago de mayores prestaciones del servicio de consultoría para la supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86293 SANTA URSULA DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH", por un monto ascendente a S/ 44,165.71 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 71/100 soles), solicitado por CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración, solicitar al CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS. para que aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra el Ingeniero Alberto Wilfredo Gamarra Ramírez - Jefe de Supervisión del CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS, por los servicios prestados de manera simultánea en dos obras, contraviniendo lo establecido en el numeral 186.3 del artículo 186° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO HUALCAN INGENIEROS, en su domicilio en la Urb. los Quenuales Mz. E, Lote 73, Independencia, Cel. N° 961758802, correo electrónico: frankgt_15@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL

